República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

MODIFIQUESE BONOS COMPENSATORIOS QUE INDICA

DECRETO EXENTO N° 4450

Parral, 28 AGO 2024

VISTOS:

a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que traspasa los Establecimientos Educacionales a la Administración Municipal.
b) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
c) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule
d) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
e) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 de junio del 2021.
f) Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
g) El artículo 203 del Código del Trabajo y demás articulados pertinentes.
h) Decretos Exentos N° 310; 1470; 2161; 1702; 2165; 2403; 3204 y 3206, todos de 2024, sobre Bono compensatorio a la funcionarias que indica.
i) Dictamen de la Contraloría General de la República N° 68316N16 y los demás dictámenes en el mismo sentido.
j) Dictámenes Ordinarios N° 5527 / 2017, N°413 / 2018, 2842/ 2018, y N°1123 /2021, todos de la Dirección del Trabajo.
k) Decreto alcaldicio N°2160, de fecha 18 de diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto DAEM para el año 2024**.-**

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de los Decretos Exentos N° 310; 1470; 1702; 2165; 2403; 3204 y 3206, todos del presente año 2024, se otorgaron Bonos compensatorios de Sala Cuna a la funcionarias del DAEM Parral que allí se indican, respecto de sus hijos e hijas menores de 02 años, por estar imposibilitados de asistir presencialmente a Sala Cuna.
2. El artículo 203 del Código del Trabajo que establece esta obligación a cargo parte del Empleador de mantener sala cuna para los hijos e hijas menores de dos años cuando tenga 20 o más Trabajadoras.
3. Que en razón de la documentación presentada por las funcionarias, y otros antecedentes tenidos a la vista e indicados en cada Decreto Exento, y en especial atención a la **disponibilidad presupuestaria del DAEM Parral**, se ha estableció un monto fijo mensual promedio de $100.000, para dar cumplimiento a la normativa indicada.
4. Que, sin embargo, en razón a la cantidad de solicitudes de Bonos Compensatorios y luego de un análisis hecho por el departamento de Administración y Finanzas del DAEM Parral, en la actualidad resulta necesario ajustar el monto establecido anteriormente, reduciéndolo a **$80.000.-** (ochenta mil pesos), dada la disponibilidad presupuestaria actual, la cual ha variado en razón de la cantidad total de bonos compensatorios de la misma índole que han sido solicitados al DAEM Parral.

DECRETO:

I. **MODIFÍQUESE,** Los Decretos Exentos N° 310; 1470; 1702; 2165; 2403; 3204 y 3206, todos del presente año 2024, que conceden bono compensatorio de sala cuna a las funcionarias que allí se indican, reemplazando el monto mensual del Bono por la cantidad de **$80.000.-** (ochenta mil pesos),

II. **ESTABLÉZCASE,** que la modificación antes ordenada se deberá efectuar al bono correspondiente al mes de agosto de 2024, pagadero en el mes de septiembre del mismo año, y en adelante.

III. **ESTABLÉZCASE,** que en lo demás se mantienen inalterables los referidos Decretos Exentos teniéndose presente la presente modificación es parte integrante de dichos actos alcaldicios, para todos los efectos legales.

IV. **TOMESE,** nota al margen de Decretos Exentos N°310; 1470; 1702; 2165; 2403; 3204 y 3206, todos de 2024, por la Señora Secretaria Municipal o quien subrogue y déjese constancia de la rectificación en la publicación respectiva de la página web Municipal y en el registro respectivo.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, MODIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

mvr

DISTRIBUCIÓN: **1**.- DIGITAL: Abogado DAEM (marceloandres.valencia@daemparral.cl) ;

JEFE DAEM	Abogado DAEM
Felipe Correa U.	Marcelo Valencia R.